

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos Autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".
- Que, la Carta Magna, en su Art. 240, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....";
- Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, tiene en propiedad un estadio construido con fondos propios y con aporte del Estado el cual cuenta con varias instalaciones para uso de la ciudadanía en general, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a personas naturales o jurídicas, por lo que es necesario se reglamente su utilización y se fijen valores a favor de la entidad, encaminados preferentemente al deporte recreativo.
- Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, propender a la prestación de servicios públicos, para fomentar el progreso del cantón en sus diferentes órdenes; y,

En uso de la facultad prevista en el Art. 240 de la Constitución de la Republica, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

E x p i d e:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, CONCESIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento o concesión, uso, funcionamiento y administración del Estadio Municipal ubicado en el barrio Jesús del Gran Poder de la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

El Estadio Municipal cuenta con las siguientes instalaciones: tres bares, una sala de gimnasio, un Palco, una suite, una cancha de futbol profesional sintética, dos graderíos, camerinos, oficinas, boleterías, bodegas, cabinas de radio; baterías sanitarias; y, pista atlética

Art. 2.- DE LA ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO.- La Administración del Estadio Municipal estará a cargo de la de la Unidad de Cultura y Deporte Municipal, será la responsable del cuidado y mantenimiento del estadio municipal y demás instalaciones que ahí se encuentran.

Art. 3.- DEL ALQUILER.- El estadio municipal y más instalaciones Son de uso de la ciudadanía y puede ser alquilado a personas particulares, para lo cual deberá presentar su solicitud a Alcaldía, quien dispondrá lo pertinente previo informe de la Unidad de Cultura y Deporte.

Art. 4.- CONVENIO CON INSTITUCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, por convenir a los intereses de la institución y para beneficio de la colectividad, podrá alquilar o celebrar convenios con instituciones privadas o públicas respectivamente, donde se estará a lo convenido entre las partes.

Art. 5.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.- Son funciones del Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal, lo dispuesto en el COOTAD, reglamentos y más disposiciones dadas de la Alcaldía;

- b) Gestionar el mantenimiento de la infraestructura en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- c) Organizar y controlar el correcto funcionamiento interior y exterior del Estadio Municipal;
- d) Presentar informes a Alcaldía sobre el préstamo, uso, alquiler o concesión del Estadio Municipal;
- e) Vigilar, mantener y controlar conjuntamente con el Personal de Limpieza, según el área que corresponda para que se realice el aseo de las instalaciones; y,
- f) llevar el control del alquiler, préstamo o concesión del Estadio Municipal y emitir un informe trimestral de su gestión al Alcalde.

CAPITULO II

DEL ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL

Sección Primera

Del alquiler de los bares

Art 6. REQUISITOS.- Los interesados en ocupar un bar en el Estadio Municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento, en la que se hará constar lo siguiente:

- a] Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante;
- b] Copias de cedula de ciudadana y certificado de votación;
- c] Describir el tipo de venta al que se destinara el Bar; y,
- d] Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio y garantías.

Adjudicado el bar, el interesado deberá presentar un certificado de solvencia municipal, un certificado general de salud conferido por un médico del Centro de Salud de El Pangui, pago de patente municipal y copia del RUC o RISE, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

Art. 7.- ADJUDICACIÓN.- Cuando existieren más de una solicitud de alquiler sobre un mismo bar, el Alcalde, mediante sorteo público entre todas ellas, levantando la respectiva acta, procederá a la adjudicación, luego de ello notificara por escrito a todos los solicitantes los resultados y a los departamentos correspondientes para los tramites subsiguientes.

Art 8.- PROHIBICIÓN A AUTORIDAD, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por si, ni por interpuesta persona, podrá

realizar contratos relacionados con el estadio y sus instalaciones bajo las prevenciones legales.

Art. 9.- PAGO DE PATENTE.- Cada adjudicatario o arrendatario pagara por concepto de patente los valores previstos en la ordenanza respectiva.

Art. 10.- PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN.- Se dará prioridad a:

- a) Personas domiciliadas o residentes en el cantón El Panguí;
- b) Personas que no posean locales comerciales en otro lugar de la ciudad;
- c) Personas con capacidades diferentes;
- d) Personas de escasos recursos económicos.

Art. 11.- GARANTÍA.- Previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario prestara una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Art. 12.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento de los bares existentes en el Estadio Municipal, se fija en \$ 30.00 mensuales y en eventos especiales \$ 10.00.

Las mensualidades serán canceladas una vez cumplido el mes, hasta los primeros diez días del mes subsiguiente.

Art. 13.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato de arrendamiento se lo renovará, a petición de parte, adjuntando el certificado de solvencia municipal, previo Informe favorable por parte del Administrador.

Art. 14.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Art. 15.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN.- El contrato terminará también por:

- a) No cancelar por más de un mes consecutivo el canon de arrendamiento;
- b) Traspasar el arriendo del bar a otra persona sin la debida autorización;
- c) Protagonizar algazaras.

Sección Segunda

Del Arrendamiento de la cancha sintética de futbol

Art. 16.- REQUISITOS.- Los interesados en ocupar la cancha de fútbol, deberán presentar

una solicitud en especie valorada dirigido al Alcalde, solicitando el arrendamiento, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- b) Copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Describir el motivo del alquiler; y,
- d) Compromiso a pagar el canon mensual arrendaticio y garantías.

El adjudicatario deberá presentar un certificado de solvencia municipal y sus documentos personales, luego de lo cual se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

Art. 17.- GARANTÍA.- Previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario prestara una garantía equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Art 18.- VALOR DE ALQUILER.- El valor del alquiler de la cancha de fútbol, se fija en \$ 20,00 por hora. En caso de espectáculos públicos, el valor del alquiler de la cancha de fútbol se fija en \$ 300.00; y, en el caso de espectáculos que organicen los extranjeros, el valor de la cancha de fútbol , se fija en \$ 500.00 previa protección del área de césped.

Art. 19.- DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS.- El solicitante asume la responsabilidad de los daños que se produjeran en las instalaciones alquiladas durante la realización del evento.

Art. 20.- El valor de arrendamiento de las vallas publicitarias móviles junto al perímetro de juego se fija en el valor de \$ 4.00 por metro cuadrado por mes; la publicidad fija, en el valor de \$ 10.00 por metro cuadrado por año. Para el caso de los medios de comunicación televisiva, hablada y escrita, se garantiza el uso de una cabina en forma gratuita

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS ARRENDATARIOS DE LOS BARES

Art. 21.- PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS.-

- a] Cambiar el giro del negocio sin la autorización del Administrador;
- b] Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas;
- c] Mantener materiales explosivos o portar armas;
- d] Ejecutar o patrocinar actos referidos contra la moral y la buena conducta;
- e] Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
- f] Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
- g] Realizar mejoras sin autorización del Administrador.
- h] Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladara al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital y se emita Certificado Médico por el galeno de turno en

emergencia;

- i] Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos; y,
- j] Exender productos de consumo humano en estado de caducidad que pongan en peligro la salud de los consumidores.

Art. 22.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

- a) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento.
- b) Usar el local arrendado únicamente para la venta de los productos autorizados;
- c) Informar a la administración del Estadio Municipal, cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- d) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- e) Velar por la conservación y aseo del local;
- f) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- g) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- h) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- i) Brindar al público consumidor debida cortesía y atención, y;
- j) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 23.- Devolución de mercadería.- El arrendatario o quien justifique tener derecho podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

Art. 24.- Remate de Mercaderías.- De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento.

CAPITULO IV SANCIONES

Art 25.- AUTORIDAD JUZGADORA.- Será el Comisario Municipal quien juzgue, Una vez recibido el informe del Administrador, observando el debido proceso para el juzgamiento de las contravenciones municipales.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

Art. 26.- SANCIONES.- Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en cada uno de los artículos de esta ordenanza, serán sancionados con la imposición de una multa del 10% de una remuneración básica unificada.

La primera reincidencia dará lugar a imponerle el doble de la sanción primeramente aplicada. En caso de segunda reincidencia, será causal de terminación del contrato.

CAPITULO V DE LAS RECAUDACIONES

Art 27.- RECAUDACIONES.- Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CUIDADO DE LOCALES: Los adjudicatarios de los bares, y otras instalaciones y cancha de futbol sintética, están obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y aplicará a la garantía entregada.

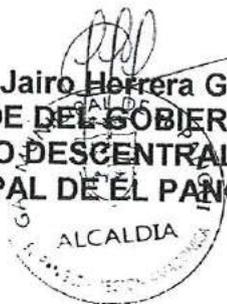
SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS.- El Alcalde del cantón queda facultado para que suscriba los convenios que sean necesarios para la entrega de las instalaciones, a título gratuito, a instituciones públicas, privadas y/o mixtas, en forma continua o esporádica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las

sesiones ordinarias de dos y nueve de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.


El Pangui, 10 de marzo de 2016, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

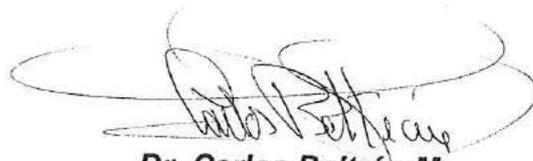

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.


El Pangui, 11 de marzo de 2016, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

